

# 3757

PI/7834

Marzo 29/44

Proy. de ley mediante el cual se  
modifica el art. 57 de la ley de  
Salud Ním. 1456 del 6 de Enero de  
1938.

6 Papeas

1243

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Marzo 30 de 1944.

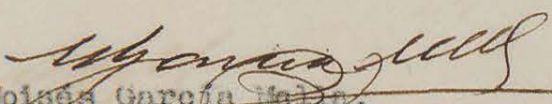
Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.,  
Hon. Presidente de la República,  
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 6697 de fecha 29 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica el artículo 51 de la Ley de Sanidad, No. 1456, del 6 de enero de 1938.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

  
Moisés García Peña,  
Presidente ad-hoc.

nr.

91/7835



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo,

Número: 6697

29 MAR 1944

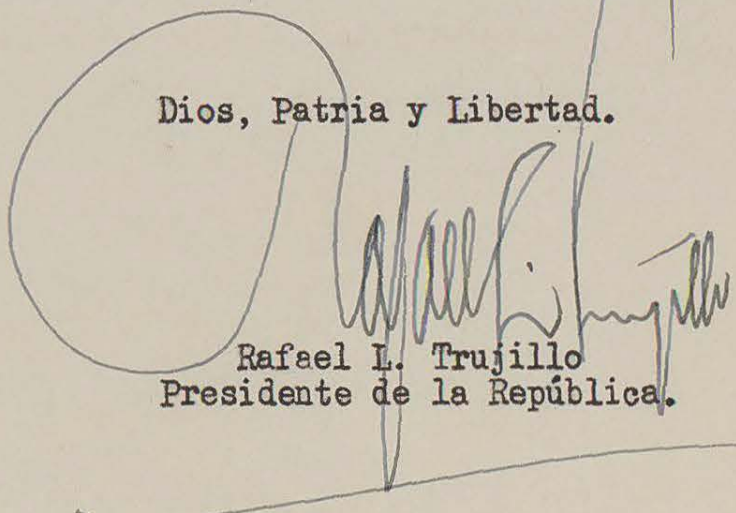
Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la Consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado Cuerpo, el adjunto proyecto de ley, mediante el cual se modifica el artículo 51 de la Ley de Sanidad, No. 1456, del 6 de enero de 1938.

La modificación tiene por objeto agregar a la facultad que ya tiene el Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública de aumentar para toda la República las listas "A" o "B" de los medicamentos y productos señalados en el artículo 50 de la Ley de Sanidad, la facultad de aumentar la lista "B" exclusivamente para ciertos lugares determinados de la República, cuando así lo estime necesario para la protección de la salud de sus habitantes.

Dios, Patria y Libertad.

  
Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República.

81/4834



## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

## PRESIDENCIA

1335

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo

12 ABR 1944

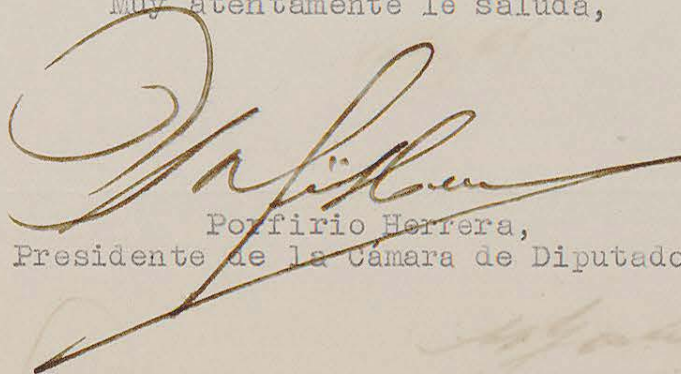
Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Honorable Senado,  
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Le aviso recibo de su oficio número 1242, de fecha 30 de marzo corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley por cuyo medio se modifica el artículo 51 de la Ley de Sanidad, No. 1456, del 6 de enero de 1938.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

8/1/44  
266-4-1/2

1243

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Marzo 30 de 1944.

Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica el artículo 51 de la Ley de Sanidad, No. 1456, del 6 de enero de 1938.

Saludo a usted muy atentamente,

  
Moisés García Mella,  
Presidente ad-hoc.

nr.

201/4791



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 7848

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
14 de abril de 1944.

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:-

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República, informo a Ud., para los fines procedentes, que la Ley que modifica el artículo 51 de la Ley de Sanidad, No. 1456, del 6 de enero de 1938, ha sido promulgada con fecha 13 de abril de 1944 y registrada con el No. 556.

De Ud. muy atentamente,

R. Pains Pichardo,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

hc  
AM



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

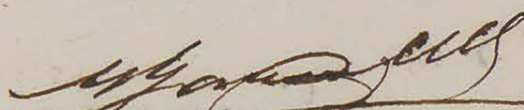
Imp. Moya 5445

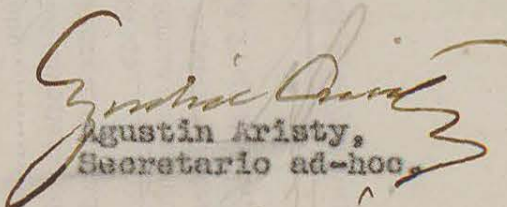
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 51 de la Ley de Sanidad No.1456, de fecha 6 de enero de 1938, para que rija del siguiente modo:

"Art. 51.- El Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, está facultado para aumentar, por medio de Ordenes Departamentales, las listas "A" o "B" cuando lo juzgue conveniente para la protección de la salud pública. Está facultado también para aumentar, en la misma forma, la lista "B" para lugares determinados, cuando así lo estime conveniente para protección de la salud pública en esas jurisdicciones".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101 de la Independencia, 81 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.

  
Moisés García Nolla,  
Presidente ad-hoc.

  
Agustín Aristy,  
Secretario ad-hoc.

  
Gustavo A. Díaz,  
Secretario ad-hoc.



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se modifica el artículo 51 de la Ley de Sanidad No. 1456, de fecha 6 de enero de 1938, para que rija del siguiente modo:

"Art. 51.- El Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, está facultado para aumentar, por medio de Ordenes Departamentales, las listas "A" o "B" cuando lo juzgue conveniente para la protección de la salud pública. Está facultado también para aumentar, en la misma forma, la lista "B" para lugares determinados, cuando así lo estime conveniente para protección de la salud pública en esas jurisdicciones".

DADA & & & .....